

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francos concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1901

Artículo 22. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario é Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, haciendo de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

ANOS	Pesetas	ANOS	Pesetas
Un mes	3	Un mes	4
Trimestre	9 25	Trimestre	11 25
Seis meses	16 50	Seis meses	22 50
Un año	33	Un año	45

Notario suscriptor, en virtud de pasata.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbres, donde permanecerá hasta el recibo del asuero siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 10 Febrero 1919).

Junta provincial de Subsistencias

Núm. 580

Sesión celebrada el día 10 de Febrero de 1919

Asistieron los Ilmos. Sres. Presidente de esta Audiencia provincial, Delegado de Hacienda y don Miguel Cañas Vallejo, Primer teniente de Alcalde del Ayuntamiento de esta capital.

Preside el Ilmo. Sr. Gobernador don Mariano de la Vega Inclán.

Se declaró abierta la sesión á las seis de la tarde, aprobándose el acta de la anterior fecha 9 de Enero último.

El señor Gobernador saludó á los señores presentes ofreciéndose en su cargo significando que, deseoso de laborar en beneficio de la provincia, pedía el concurso de todos para conseguirlo.

Seguidamente procedióse á rectificar la tasa para la venta de la gasolina y de los sustitativos con arreglo á lo dispuesto en el número 7.º de la R. O de 13 de Diciembre pasado, acordándose que

por los almacenistas revendedores y detallistas de esta capital y provincia se venda á los siguientes precios:

	Pesetas
Tasa del hectólitro de la gasolina de 0 720 de densidad	156
Arrastres de la fabrica de Sevilla á los almacenes de esta capital	6
Beneficio del vendedor	15
Total pesetas	177

Sustitutivo A. N. C. núm. 2

Hectólitro, Tasa	159
Los mismos gastos que el anterior é idéntico beneficio para el vendedor	21
Total pesetas	180

Sustitutivo á A. N. núm. 1

Hectólitro, Tasa	163
Gastos y beneficios como el anterior	21
Total pesetas	184

Dióse cuenta de la R. O. núm. 59 del Ministerio de Abastecimientos, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 6 del actual, dictando reglas encaminadas á poner término á los abusos que se cometen por tenedores de aceites al vender éstos á precios superiores á los de tasa. Se acordó la publicación de dicha R. O. en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con toda urgencia llamando la atención de los señores Alcaldes para que publiquen bandos y convequen á los gremios á fin de que los vendedores de aceites, al por me-

nor, en cada localidad formulen pedidos de las cantidades que necesiten para el consumo mensual. Tan pronto como se reciban dichas solicitudes en esta Junta, enviadas por los Alcaldes con su informe, se elevarán á la Comisaría General de Abastecimientos de aceites indicando que sería conveniente se hiciera la adjudicación de los depósitos que existan en esta capital y provincia, para aminorar con ello los gastos de transporte.

Como la tasa de los aceites es de 17'50 pesetas los 11'50 kilogramos, de los finos; de 15 pesetas de los corrientes y de 13'25 de los industriales según se dispuso en la R. O. núm. 25 del Ministerio de Abastecimientos, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 15 de Enero último; esta Junta acordó fijar provisionalmente el tipo de 75 céntimos como sobre tasa en cada arroba por gastos de transporte, cuidando los señores Alcaldes de añadir á ello un beneficio de 10 por 100 como utilidad de los expendedores en la forma que determina la disposición 3.ª de la expresada R. O., añadiendo después los arbitrios, donde los hubiere. Con estas bases en cada localidad fijará el Alcalde el precio del aceite, detallando los conceptos, y obligando á los vendedores á fijar en los locales de venta carteles en los que se expresen los precios, sobrepagos, recargos y beneficios, dándose cuenta de toda infracción á esta Junta para imponer el correctivo consiguiente. Que se publique este acta en el BOLETIN OFICIAL y se telegrafe á los Alcaldes para el

exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Por último, acordóse que desde el día 15 del actual se venda en esta capital el pan á los precios máximos que se determinaron en la sesión de esta Junta de 9 de Enero pasado, significándole así al señor Alcalde.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á las ocho de la noche.—Siguen las firmas.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 59

Establecida la tasa del aceite de oliva por Real orden de 13 de Enero del año actual, inserta en la «Gaceta» del 14 del mismo mes, y transcurrido con exceso el plazo prudencial conveniente para que el comercio pudiese haber dado salida á las existencias compradas con anterioridad á mayor precio, es indispensable imponer la efectividad de dicha tasa, adoptando al propio tiempo determinaciones para que el abastecimiento mercantil se haga en igual forma.

Por virtud del régimen actual de exportaciones se han constituido depósitos á disposición de la Comisaría General de Abastecimiento de Aceites, con los cuales se puede atender en primer término á las necesidades del consumo interior; pero no por ello podría tolerarse que los tenedores de aceites no depositados exigieran para venderle precios superiores á los de tasa; como son muchas las que-

jas recibidas sobre abusos en tal sentido realizados se impone la necesidad de poner término á los mismos y de adoptar medidas para concluir con un régimen que sería de irritante desigualdad.

En consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles convocarán inmediatamente á las Juntas provinciales de su presidencia, y si no lo hubieren ya hecho invitarán á las cooperativas de consumo, gremios y almacenistas á que formen pedidos de las cantidades que necesiten para el consumo mensual, advirtiéndoles que las habrían de adquirir en los depósitos constituidos, pagándolos contra entrega de la mercancía.

Recibidas las solicitudes, las Juntas las enviarán informadas á la Comisaría General de Abastecimiento de Aceites, indicando los sitios donde fuese conveniente hacer adjudicación para aminorar el recargo por gastos de transportes.

2.º Las Autoridades locales anunciarán inmediatamente al público, si ya no lo hubiesen hecho, la implantación de la tasa; obligarán á los comerciantes á poner en sitios visibles de sus establecimientos carteles con los precios, que serán los autorizados en cada provincia por la Comisaría General; donde no se hubiese hecho aún la propuesta de sobretasa ó no se hubiera aprobado por la Comisaría, las Juntas fijarán provisionalmente el precio sobre la base de la tasa, gastos de transporte justificados, arbitrios municipales y utilidad industrial.

3.º Se prohíbe la venta de aceites á precios superior al de tasa, y serán aplicadas á los contraventores las sanciones que autorizan la ley de Subsistencias y disposiciones complementarias.

Las cooperativas de consumo, gremios de vendedores y almacenistas comunicarán á la Comisaría General de Abastecimiento de Aceites las negativas de venta á precio de tasa que se les hiciera por los tenedores, á fin de que una vez comprobadas las denuncias se aplique el debido correctivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1919.

ARGENTE.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(«Gaceta» 6 Febrero 1919).

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 573

Servicio Agronómico Nacional

Debiendo darse principio por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes á los trabajos de rectificación y formación de la Memoria Estadística Social

Agraria comprensiva de las entidades agrícolas y ganaderas, constituidas en esta provincia con arreglo á los Reales decretos y leyes especiales y las inscriptas en este Gobierno conforme á lo dispuesto en la ley de Asociación de 30 de Junio de 1887, debiendo contener los datos y antecedentes necesarios para conocer el número de socios de que constan, recurso con que cuentan para su funcionamiento, préstamos que hacen para el desarrollo de la Agricultura y Ganadería é importancia de la labor que realizan cada una de las Confederaciones, Federaciones, Asociaciones de Agricultores y Ganaderos, Comunidades y Asociaciones de Labradores, Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y demás entidades agrícolas; á todas las cuales se invitó por Circular de este Gobierno número 3.340, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 30 de Septiembre último, para que remitieran ó rectificaran en su caso los datos respectivos á cada una de ellas, los cuales se hacían públicos, para dicho fin, en la expresada Circular.

A este efecto y en cumplimiento de la Real orden de 31 de Enero último se recuerda por la presente Circular á las citadas entidades el envío á este Gobierno, antes del día 20 del corriente mes, de los datos é informaciones que tienen pedidas, con objeto de que puedan incluirse en la Memoria Estadística Social Agraria de referencia.

Córdoba 10 de Febrero de 1919.—El Gobernador, *Mariano de la Vega Inclán*.—Rubricado.

Circular núm. 557

Según me comunica el Alcalde de Pórbolanco, han aparecido abandonadas y sin dueño conocido, en aquel término municipal, las caballerías siguientes:

Una yegua de 13 á 14 años, con 1'43 de alzada, castaña oscura, en el muslo izquierdo la marca del Fénix Agrícola letra V. núm. 2; en el lado derecho de la mandíbula posterior un colmillo rudimentario, pelos blancos en la frente, naca y costillas.

Potro de 10 meses, 1'32 alzada, color castaño muy oscuro, en el muslo derecho el hierro del Estado y en el izquierdo igual marca que la yegua; cabeza pequeño de martillo y bebe en negro.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Córdoba 10 de Febrero de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

Núm. 514

Sección de Obras Públicas CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Fuente

Obejuna y Hornachuelos, en que radican las obras de acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Fuente Obejuna al Castillo de Las Guardas, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 31 de Enero de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

Núm. 516

De conformidad con lo prescrito en la R. O. fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Córdoba y Villaviciosa, en que radican las obras de acopios para conservación de la carretera de Córdoba á Villaviciosa por los Arenales y Ramal de la Costa de la Traición, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 31 de Enero de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

Dirección General de Obras Públicas

Núm. 531

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 1.º del próximo mes de Marzo, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 77 al 94 y kilómetros 1 al 8, respectivamente, de las carreteras de Jaén á Córdoba y Herrera á Puente Genil, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 134.307'59 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, si-

tuada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de en la provincia de», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.350 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pocas á a llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 29 de Enero de 1919.—El Director General.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente,

el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 560

Secretaría.—Sección de Gobernación
Negociado de Administración local

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 31 de Enero del corriente año, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta Plaza, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes, durante el mes de Diciembre último.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0 38
Id. de cebada de 4 kilogramos...	1 79
Id. de paja de 6 kilogramos.....	0 48
Kilogramo de carbón.....	0 22
Id. de leña.....	0 06
Litro de aceite.....	1 60
Idem de petróleo.....	1 76

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 4 de Febrero de 1919.—El Vicepresidente, A. Pineda.

Ministerio de Hacienda

(Conclusión a la)

Real orden concediendo la inclusión en sus respectivas escalas a los funcionarios cesantes comprendidos en la relación número 1 (que se publica); desestimando, por los motivos que se enumeran en la número 2 la petición de los en ella comprendidos, y concediendo un plazo de un mes a los que figuran en la relación número 3 para que presenten los documentos justificativos de su derecho a formar parte de los escalones de este Ministerio.

Número 2

Relación de individuos que han solicitado su inclusión en los escalones de este Ministerio al amparo de la disposición 23 transitoria del Reglamento de 7 de Septiembre próximo pasado, cuyas peticiones se desestiman por los motivos que se mencionan.

Nombres y apellidos.—Categoría que pretendían se les reconociera.—Motivo por que no fueron incluidos.

D. José Díez de la Cortina y de Ojaeta, Jefe de Administración.—Porque los servicios que alega son de Ultramar; y no habiendo sido clasificado por la Junta creada para tal fin por el Real decreto de 6 de Octubre de 1899, por no haberlo so-

licitado, no puede ser considerado como cesante de Hacienda.

D. Manuel Sánchez Espinosa, Oficial.—Idem id.

D. Paulino Calvo Aguado, idem.—Idem id. y fuera de plazo.

D. Adolfo Rivas Cuevas, idem.—Haber sido jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, por Real orden de 17 de Noviembre de 1911.

D. Pedro Arnau Lamaña, Auxiliar segundo.—Estar extendidos los documentos con que pretende justificar su derecho a nombre de D. Pedro Martín Arnau.

D. Rafael Beltranini de Cáceres, idem.—Por estar producida su petición fuera de plazo.

D. Manuel Dessy Almiñans, idem.—Idem id.

D. Joaquín García Mora, idem.—Idem idem.

D. Aurelio López Blanco, idem.—Por estar producida su petición fuera de plazo.

D. Román Pano Sesiés, idem.—Idem idem.

D. Manuel Puga Vázquez, idem.—Idem idem.

D. Pedro Briones García, Sabalterno.—Idem id.

D. Juan Bager de la Cruz, Portero segundo.—Estar desempeñando plaza de Portero cuarto en la Dirección General de Propiedades e Impuestos.

D. Enrique Clausella y Ferrer, Auxiliar.—No haber sido más que Auxiliar temporero.

D. Antonio Lafuente Barrios, idem.—Idem id.

D. Gustavo López Terriza, idem.—Idem idem.

D. Eduardo Muchada Cárdenas, idem.—Idem id.

D. Manuel Rapallo Vela, idem.—Idem idem.

D. Manuel Santorde Míguez, idem.—Idem id.

D. Eladio Saco y García, idem.—Idem idem.

D. Luis Serrano Carbalán, idem.—Idem idem.

D. Justo Villar y Piña, idem.—Idem idem.

D. Antonio Ros Romero, idem.—No haber sido más que Administrador de bienes nacionales, sin categoría administrativa.

D. Adolfo Sanjaún Monter, idem.—Ser Auxiliar de Caja cesante.

D. Inocencio Urbano Romero Cabanilla, idem.—No haber sido más que Auxiliar de las minas de Almadén.

D. Inocencio Domingo Navarrete, id.—No haber sido más que Escribiente de la Aduana de Valencia.

D. Enrique Pujalte García, idem.—No ser más que Perito mecánico electricista.

D. Felipe Atichati Morón, idem.—No haber desempeñado más destino que el

de Ayudante de Minas en la de Arrayanes.

D. Cristóbal Labella Morillas, idem.—Idem id.

D. Andrés Palomares Núñez, idem.—Idem id.

D. Miguel Pujalte García, idem.—Idem idem.

Madrid 18 de Enero de 1919.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Calbetón.

Número 3

Relación de individuos que han solicitado su inclusión en los escalones de este Ministerio al amparo de la disposición transitoria 23 del Reglamento de 7 de Septiembre, a quienes se concede un plazo de un mes para probar documentadamente su derecho.

Nombres y apellidos.—Categoría que pretenden se les reconozca.—Motivo por que está pendiente su inclusión.

D. Frutos Partal del Castillo, Oficial.—Remisión de los documentos que acrediten su derecho.

D. Miguel Palomer Abad, Auxiliar.—Idem id.

D. Batolomé Genovés Méndez, idem.—Idem id.

D. Andrés Guardia Martí, idem.—Idem idem.

D. Pedro López Prados, idem.—Idem idem.

D. Prudensindo Daniel Luna y Cárdenas, idem.—Idem id.

D. Luis Moreno Caballero, idem.—Idem id.

D. Francisco Palacio Camba, idem.—Idem id.

D. Emilio Delgado, idem.—Idem id.

D. Rufino Mancebo, idem.—Idem id.

D. José Rayo, idem.—Idem id.

D. Albarto Hinestrosa, idem.—Idem id.

Madrid 18 de Enero de 1919.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Calbetón.

(«Gaceta» 29 Enero 1919).

Regimiento Cazadores de Lusitania

12.º DE CABALLERIA

Núm. 565

Debiendo procederse por este Cuerpo a la adquisición de caballos enteros, castrados y yeguas, para el servicio de Oficiales, tropa, tiro y carga, de 4 a 9 años de edad y de 1'49 metros de alzada mínima y que reúnan además las condiciones de Sanidad, calidad y presencia para el servicio, se hace saber por medio de este anuncio para que los que deseen presentar ganado ante la Comisión lo verifiquen en el Cuartel de San Gerónimo, que ocupa este Regimiento, a partir del día 10 del actual todos los días laborables de nueve a doce, haciéndose constar que el importe de los anuncios será por cuenta del vendedor.

Granada 8 de Febrero de 1919.—El Teniente Coronel Jefe accidental, Manuel de Uruburu.

Sociedad Económica Montillana

DE AMIGOS DEL PAIS

Núm. 550

En virtud de lo dispuesto en la Ley de 8 de Febrero de 1877, ha estado expuesta al público en el local de esta Sociedad la lista de socios residentes que tienen derecho a nombrar Comisionarios para la elección de Senadores; y no habiéndose formulado reclamación alguna contra la misma, dentro del plazo legal, se ha acordado declararla ultimada y publicarla como definitiva en la misma forma en que aparece inserta en el **BOLLETIN OFICIAL** de esta provincia núm. 8, correspondiente al 9 de Enero anterior.

Montilla 6 de Febrero de 1919.—El Presidente, Antonio Cabello.—El Secretario general.

Regimiento Lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERIA

Núm. 547

Anuncio

A partir del 20 del actual, todos los días laborales de diez a doce, queda abierta en este Regimiento la compra del siguiente ganado domado:

Caballos para el servicio de Oficial, de tropa, de tiro y de carga.

Se adquirirán indistintamente caballos enteros, castrados y yeguas; de edades de 4 a 9 años inclusive; alzada 1'49 metros en adelante; útiles para el servicio y en perfecto estado de sanidad y sin defectos. Precios máximos: Caballos de Oficial, 1.350 pesetas; idem de tropa, 1.150 pesetas; idem de tiro, 1.600 pesetas; idem de carga, 1.400 pesetas.

Córdoba 8 de Febrero de 1919.—El Coronel Presidente: P. I., José Clundalle.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CORDOBA

Núm. 500

Cédula para la notificación de embargo de fincas.—Contribución Urbana.—Año de 1918 y anteriores

Por la Agencia ejecutiva de este Ayuntamiento le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Predio Urbano enclavado en el cortijo llamado Ventosilla la Baja, término de esta capital, el cual linda por sus cuatro vientos con tierras del expresado cortijo.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarse se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Córdoba 28 de Enero de 1919.—El Agente Ejecutivo, Juan Muñoz.

Sr. D. Miguel Riobó Pineda ó sus herederos.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 564

Anuncio

Debiendo celebrarse en subasta pública la venta por sobrante de 10 bueyes, 9 vacas, de entre ellas muchas yuntas demadas, 27 novillas y 9 novillos, en virtud de autorización concedida por el excelentísimo señor General Jefe de la Sección de Cría Caballar y Remonta, fecha 3 del actual, se anuncia al público que el acto se verificará el día 25 del corriente, á las once de su mañana, en la Plaza de Toros de esta capital.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Córdoba 8 de Febrero de 1919.—El Oficial de Contabilidad, Manuel Jordán.—V.º B.º: El Coronel, Villavieja.

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO.—Núm. 478

Lista definitiva de los señores Concejales de este Ayuntamiento y un número cuádruple de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios para Senadores en el año actual, firmada con arreglo á lo que previene el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, y contra la cual no se ha presentado reclamación alguna durante su exposición al público.

Señores Concejales

D. Antonio Perez Lopez Toribio
Pedro Tejada Osuna
Andrés Carpio Centella
Antonio García Millán
Francisco Navajas Aranda
Rafael Romero Jimenez
Pedro Luque y Luque
Francisco Navajas Millán
Francisco Algaba Carrasquilla
Juan J. Aguilar Villegas
Juan Fuentes Lopez de Tejada
Pablo Sanchez Elías
Julián Luque Marquez
Cinco vacantes

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Rafael Rodriguez Carretero	1913 40
Eugenio Rodriguez Riobó	1783 03
José Villalba Sotomayor	1490 48
Andrés Criado Rodriguez	1280 89
Francisco Castro Salido	1191 64
Manuel Fuentes del Río	1048 60
Ramón Melendez Valdez Ruiz	976 93
Rafael Melendez Valdez Ruiz	887 07
Francisco Moreno Ambrosio	849
Antonio Prados Navajas	228 18

	Pesetas
D. Juan Muñoz Clavero	811 50
Antonio Navajas Reinoso	750 20
Francisco Lopez Espinar	736 35
Miguel Caravaca Salido	697 51
José Aranda Salido	668 08
Rafael Navajas Moreno	641 45
Pedro Navajas Navas	606 41
Francisco Criado Luque	585 36
Pedro Criado Luque	585 36
Juan Melendez Valdez Ruiz	564 42
Antonio Navajas Moreno	541 46
Francisco Riobó Perez de Mena	530 62
Rafael Perez Lopez Toribio	480 27
Francisco Criado Rodriguez	460 85
Francisco Criado Lopez Toribio	458 10
Bonifacio Gomez Rodriguez	447 05
Rafael del Río San Lorenzo	434 88
José Perez Mármol	427 30
Miguel Serrano Montijano	427 14
Juan Ross Gil	424 89
Antonio Perez Mármol	421
José Luque Jimenez	410 35
Rafael Torres Marquez	409 74
Rafael Cruz Bracero	400 82
Francisco Algaba Luque	393 47
Joaquín Criado Lopez Toribio	384 81
Luis Perez Lopez Toribio	381 38
Cristóbal Toledo Moreno	346 82
Joaquín Criado Rodriguez	343 38
Francisco Rivas Salido	335 29
Mateo Navajas Camargo	314 34
Mateo Rodriguez Carretero	305 92
Miguel Rosa Merino	300 13
Miguel Povedano Romero	295 12
Santiago Aranda Moreno	291 95
Rafael Navajas Reinoso	280 25
Juan Moreno Merino	278 49
José Aparicio Ibañez	277 06
Mateo Zamora Torronteras	276 99
Rafael Criado Lopez Toribio	263 36
Andrés Bello Reinoso	253 76
José María León Lopez	252 64
Francisco Gomez Reyes	243 46
Fernando Calderón Pineda	243 14
Francisco Moreno Villatoro	239 10
Joaquín Perez Millán	236 03
Manuel Lort Montero	234 92
Miguel Porcel Redondo	234 92
Juan M. Millán Moreno	230 65
Juan Fuentes Rodriguez	222 46
Mateo Navajas León	222 46
Fernando Garrido Alba	221 01
Antonio Bravo Garcia	216 90
Juan Villegas Zamora	214 38
Manuel Román Hidalgo	213 57
José Rodriguez Albañil	213 57
Andrés Aranda Moreno	192 10
Manuel Román Hidalgo	213 57
José Rodriguez Albañil	213 57
Andrés Aranda Moreno	192 10
Baltasar Garcia de Dios Navajas	183 98
Diego Clavero Melendo	182 74
José Doncel Salido	175 70

	Pesetas.
D. Juan Mármol Palma	172 47
Pedro Castro Luque	169 66

Castro del Río 3 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Antonio Perez.—El Secretario, José Osuna.

JUZGADOS

CABRA.—Núm. 554

Don Agustín Aranda y Garcia de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que ante este Juzgado y Secretaría del mismo, se sigue expediente á instancia de Vicente Cañero Corpas, para justificar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de una suerte de tierra y pedriza, con algunos olivos, situada al partido de San Francisco y Trance de los Palancares, de este término, de sabida una hectárea, ochenta y siete áreas, ochenta y ocho centiáreas y treinta y siete decímetros, equivalentes á tres fanegas; que linda á Levante con olivar de herederos de Manuel Luque Rosa; Norte más de don Antonio Ortiz Prieto; Poniente la servidumbre del partido, y al Sur tierras de don Luis Pallarés Delsors y don Antonio Medina Serrano; cuya finca adquirió por compra en contrato verbal el día primero de Junio á tino, de los hermanos Juan y María de la Sierra Sabariego Ruiz; su valor mil pesetas y es libre de todo gravamen.

En proveido de hoy dictado en dicho expediente, se llama á los anteriores poseedores de la finca, así como á sus herederos, causahabientes y á cuantas personas de ignorado paradero puedan tener derecho alguno sobre aquella, acudan á reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que apareció inserto el primer llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á cuyo efecto se expide este segundo edicto.

Dado en Cabra á ocho de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael Garcia.

CORDOBA.—Núm. 501

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en los «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Málaga, á un individuo que dijo llamarse Sotero Saez Quintanilla, de cincuenta y cinco años, natural y vecino de Málaga, sin domicilio, el cual viajó sin billete desde esta capital á Torres Cabrera en el tren correo número dos del día cinco de Enero último, para que en el térmi-

no de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, para recibirle declaración; bajo apercibimiento de que al no lo verificar la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Córdoba seis de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

MONTORO.—Núm. 543

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca de una yegua de diez años, 1'54 metros de alzada, negra azabache, con el hierro N en la nalga derecha y el de la Campaña El Fénix Agrícola, letra V. número 14, en la izquierda, la cual era de la propiedad de la vecina del Carpio doña Josefa Muñoz Charquero y le ha sido hurtada la noche del diez y siete del pasado Enero, cuando estaba pastando en terrenos de la finca denominada La Vega, del término de Villatraca; así como á la de los autores de su hurto, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro á seis de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

MONTILLA.—Núm. 549

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, ruego á las autoridades ordenen á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de dos fanegas de aceitunas, de la propiedad de don Manuel Berral Galvez, de estos vecinos, hurtadas la noche del cinco al seis del actual, de olivar al sitio Cerro del Toro, de este término; y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Montilla á ocho de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de isquili-rato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6